JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA VERBAL (C.E.C.M.R.) PROMOVIDA POR BEATRIZ CAPERA TIQUE VS. ANGEL A. CARDOZO CAICEDO. EXP. 73168 31 84 001 2021 00002 00.

Conforme al motivo esgrimido por el Juez Promiscuo Municipal de Ataco (Tol.), en su providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, el cual este juzgado comparte y asume el conocimiento del presente caso.

En consecuencia, se entra a estudiar su admisión, observando que no es posible acceder a ello, por la siguiente razón:

1.- Al inicio de la demanda no se indica el domicilio de la demandante. Exigido por el Art. 82 del Código General del Proceso, en su numeral 2, para que la demanda sea apta en su forma. Pues si bien es cierto, en el capítulo de notificaciones, se indica una dirección donde recibirá notificaciones; también, es cierto, que ello no suple lo indicado. Ya que no se puede confundir el domicilio con la dirección de la oficina o habitación donde la parte recibirá notificaciones judiciales. Así lo expresó la Honorable Corte Suprema de Justicia, en auto del 16 de diciembre de 2.003. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo y sentencia de fecha 17-II-99 de la Sala de Casación Civil. Exp. 7478.

Así las cosas, nos encontramos frente a la causal 1 del Art. 90 del C.G.P., para inadmitir la demanda, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el señor Juez Promiscuo de Familia del circuito judicial de Chaparral, Tolima.

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la demanda en virtud al motivo aquí esgrimido.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación que se haga de este auto para que se subsane la demanda en cuanto al defecto advertido, so pena de ser RECHAZADA.

TERCERO: Reconocer al Dr. Jean Clean André Varón Rivera, como apoderado judicial de la señora Beatriz Capera Tique, en la forma y términos del poder a él conferido.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.

JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez